



ESPECIALIZACION EN SINDICATURA CONCURSAL

TRABAJO FINAL INTEGRADOR

TEMA:

INFORME GENERAL DEL SÍNDICO - CONSIDERACIONES

TUTOR: GHIGLIONE, LUIS MARÍA

ALUMNA: SUEZ, MARIANA J.

MAIL: marianasuez@hotmail.com

CELULAR: 114083-3600

INDICE

I. Introducción	3
II. Procesos previstos por la Ley de Concursos y Quiebras	4
II.1. Consideraciones	4
II.2. Estado de cesación de pagos	6
III. El rol del síndico concursal	7
III.1. Deberes y facultades del síndico concursal	8
III.2. Proceso de Verificación de Créditos	10
III.3. Informe General Art. 39 - LCQ	19
IV. Herramientas de la Sindicatura para el control y confección de los rubros del Balance General	24
IV.1. Cuentas del Activo	24
IV.1.1. Disponibilidades	24
IV.1.2. Cuentas por Cobrar	26
IV.1.3. Inversiones	29
IV.1.4. Activos Intangibles	29
IV.1.5. Otras Cuentas del Activo	34
IV.2. Cuentas del Pasivo	35
IV.2.1. Cuentas por Pagar	35
IV.2.2. Otras Cuentas del Pasivo	41
IV.3. Patrimonio Neto	42
V. Fuentes de Información para la confección de Informe General	44
VI. Similitudes entre información presentada por el deudor y el Informe General confeccionado por el síndico	47
VII. Conclusiones	54
VIII. Bibliografía	55

I. INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo consiste en analizar y exponer los puntos fundamentales que integran el informe general del síndico establecido por Ley de Concursos y Quiebras 24522 en su artículo 39.

La labor investigativa del síndico aparece plasmada en este Informe, en distintos fragmentos, en especial en lo relativo a las causas del desequilibrio económico, los bienes que conforman el activo del deudor, los créditos verificados, admitidos y rechazados, otros créditos no insinuados, la fecha de cesación de pagos, el estado de la contabilidad, el respaldo instrumental de los asientos, la regularidad de la inscripción en el caso de tratarse de una sociedad y el cumplimiento de los aportes societarios, la época de la cesación de pagos, la responsabilidad patrimonial que pueda imputarse a administradores y terceros, etc., entre otros aspectos de importancia.

El síndico va a tener que analizar los libros llevados por la sociedad, los registros, los estados contables y los aspectos de la economía comercial e industrial, tales como la inmovilización de activos, la liquidez, los resultados, la gestión comercial, etc.

Sobre estos puntos se centrará el presente trabajo, poniendo especial atención a la composición de los rubros que componen en Balance General de la empresa.

II. PROCESOS PREVISTOS POR LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

II.1. Consideraciones

El deudor, para poder encuadrarse dentro de la Ley de Concursos y Quiebras – en adelante LCQ - debe cumplir con dos presupuestos:

- Uno es el denominado **subjetivo** que alude al sujeto concursable. Se refiere a quienes son los sujetos que ante la insolvencia pueden acceder a alguno de los procesos concursales.
- Otro es el presupuesto **objetivo** que apunta a la situación económica financiera en la que se encuentra el patrimonio del sujeto concursable.

La ley prevé dos procesos. En ambos interviene la totalidad del patrimonio del deudor - salvo excepciones mencionadas por la misma -. Participan además en estos procesos todos sus acreedores y se los denomina según el caso:

- Concurso Preventivo
- Quiebra

El **Concurso Preventivo** es el proceso mediante el cual un deudor, que se encuentra en estado de cesación de pagos, intenta generar, voluntariamente con todos sus acreedores, un acuerdo para superar la crisis que atraviesa.

Sólo puede solicitarse el Concurso Preventivo siempre y cuando no se haya declarado la Quiebra. Además, rechazada, desistida o no ratificada una petición de Concurso Preventivo, las nuevas solicitudes que se presenten dentro del año posterior no serán admitidas.

De igual modo, si hubiera habido un Concurso Preventivo anterior, debe haber transcurrido un año a partir de la declaración judicial de cumplimiento del acuerdo preventivo, para poder presentar una nueva petición.

Esta limitación también se traslada a la conversión del Concurso Preventivo en Quiebra. El deudor en Concurso Preventivo puede seguir al frente de la administración de sus bienes; al mismo tiempo que se le otorga la oportunidad de realizar un acuerdo con sus acreedores mediante el cual puede revertir la situación de crisis que atraviesa.

La **Quiebra** puede ser:

- Indirecta por el fracaso del Concurso Preventivo.
- Directa Involuntaria a petición de un acreedor.
- Directa Voluntaria solicitada por el deudor.

Contrariamente al Concurso Preventivo, en la Quiebra el fallido queda desposeído de sus bienes no pudiendo ejercer su administración ni su disposición (art. 107 LCQ), lo que implica normalmente el cese de su actividad comercial.

Luego se liquidarán dichos bienes para con su producto atender al pago de los pasivos, prorrateado en su caso el producido neto, pero siempre respetando las categorías y privilegios correspondientes para el cobro de cada crédito.

Sólo en casos excepcionales se puede seguir con las actividades del fallido en la Quiebra. La ley 24522 en el art 189 y ss. reguló dos estadios posibles:

1.- Continuación inmediata: Art. 189. LCQ. Se trata de la posibilidad excepcional del Síndico de continuar inmediatamente con la explotación - con comunicación al Juez dentro de las veinticuatro horas- ***"...si de la interrupción de la actividad pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio..."***. Este supuesto, es para evitar una grave disminución del valor de liquidación de los bienes o frustración de un ciclo productivo

2.- Continuación ulterior al pronunciamiento judicial: Art 191 LCQ. La autorización para continuar con la actividad de la empresa o algún establecimiento o actividad del fallido será dada por el Juez si su interrupción pudiera ocasionar una grave disminución del valor de realización, si interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse, o en cualquier caso que se estime viable económicamente o se actúe en resguardo de la conservación de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en Quiebra.

En su autorización el Juez debe pronunciarse explícitamente al menos sobre:

- El plan de la explotación.
- El plazo.
- La cantidad y calificación del personal que continuará afectado a la explotación.
- Los bienes que pueden emplearse.

- La designación o no de uno o más coadministradores; y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
- Los contratos en curso de ejecución se mantendrán; los demás quedarán resueltos.
- El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar el síndico y, en su caso, el coadministrador o la Cooperativa de trabajo.

II.2. Estado de Cesación de Pagos

Es requisito indispensable para ingresar en el Proceso Concursal.

Como hemos mencionado precedentemente es el requisito objetivo requerido para tal fin.

El síndico debe buscar lograr deducciones acertadas con respecto al estado de situación patrimonial del posible insolvente, para de este modo poder formarse un juicio y verificar las causas que hubieran provocado la cesación de pagos.

Este refiere a la imposibilidad de un sujeto para hacer frente a sus obligaciones, con el giro ordinario de su actividad. Esta imposibilidad debe ser general y permanente:

- **General**, en cuanto a que el deudor se encuentra ante la imposibilidad de hacer frente a todas las obligaciones sin distinción alguna.
- **Permanente**, ya que se refiere a un estado del cual no se conoce ni se prevé el momento en que aquella imposibilidad, pueda ser superada por el deudor.

La fecha de cesación de pagos la informa el deudor, pero la determina el síndico en el Informe General. Esta fecha es importante para determinar las responsabilidades del deudor ante la Quiebra.

En el caso de un Concurso Preventivo también es importante por si se transforma en Quiebra Indirecta.

Es evidente, que la fecha de cesación de pagos se relaciona con el inicio y desarrollo de las causas del desequilibrio económico.

La LCQ en su art 79 expone enunciativamente algunos hechos que pueden ser considerados reveladores de dicho estado. La enumeración es con efecto enunciativo y no taxativo:

- Reconocimiento judicial o extrajudicial efectuado por el deudor.
- Elección de medios ruinosos o fraudulentos para obtener recursos.
- Ausencia o abandono de sus negocios.

- Clausura de la sede de administración o el establecimiento.
- Venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago.
- Revocación judicial de actos realizados en fraude de los acreedores.

Como sabemos, el concurso abarca la totalidad del patrimonio del deudor, conforme con el principio de universalidad activa.

No obstante, existen algunas exclusiones basadas en las relaciones de familia y en los bienes que resultan indispensables para el concursado, cuando se trata de una persona humana.

Tales las exclusiones del art. 108 LCQ como ser los bienes inembargables y las indemnizaciones que correspondan al fallido por daños físicos y morales.

El deudor tratará siempre de mejorar su situación económica-financiera, en la medida de lo posible frente al avance de su deterioro financiero, a fin de incrementar su activo corriente, aumentar ventas, posponer pagos, requerir aportes de capital, gestionar créditos, como también vendiendo bienes no indispensables para el giro comercial.

Si esto no se logra, entonces sí caerá en el estado de cesación de pagos.

III. EL ROL DEL SÍNDICO CONCURSAL

La Ley reserva el papel de síndico a los contadores públicos matriculados.

Su función es indelegable en otros profesionales.

El Proceso Concursal comienza con la Sentencia de Apertura. En la misma se dispone la designación de síndico por sorteo que se efectúa sobre una lista de contadores elaborada por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

En dicha sentencia, el Juez indica hasta que fecha quienes se consideren acreedores pueden pedir el reconocimiento de su derecho.

Los pretensos acreedores deben entregar su pedido de verificación al síndico, en el domicilio que constituyó en la causa.

Si el Concurso no concluyó y se venció el plazo para la verificación tempestiva, el acreedor puede iniciar la verificación de su crédito mediante el proceso de verificación tardío (art.56 LCQ).

En la fecha establecida el síndico debe presentar el Informe General, del que profundizaremos en los próximos apartados y es el tema crucial del presente trabajo.

Podemos decir que el trámite del Concurso Preventivo tiene dos instancias para su finalización (art. 59 LCQ):

- La primera, es la **conclusión**: Con el acuerdo homologado, las medidas para que se cumplan y la publicación de edictos.
- La segunda, es el **cumplimiento**: Que se declara por la Juez una vez acreditada la cancelación de las cuotas concursales y gastos de justicia a petición del deudor.

Hasta que no haya conclusión no termina la labor del síndico.

La ley prevé que el control del cumplimiento del acuerdo esté a cargo de un “Comité de Control”. En caso de no haberse constituido le cabe al síndico hacerse cargo de dicha tarea.

En la Quiebra la actividad del síndico continúa hasta la liquidación total de los bienes y la distribución de su producido entre los acreedores.

Respecto a la labor tanto en el Proceso Concursal como en la Quiebra, el síndico podrá contar con patrocinio letrado, si bien no es obligatorio, pero su asesoramiento resulta muy importante para llevar a cabo una mejor gestión, en la generalidad de los casos.

Además, puede requerir asesoramiento de otros profesionales cuando la materia exceda de su competencia.

Esto sin perjuicio del desempeño de empleados, que previa autorización en el expediente otorgada por el síndico, pueden prestarle auxilio, pero siempre manteniéndose la responsabilidad en cabeza de éste.

III.1. Deberes y facultades del síndico concursal

Conforme surge del art 275 LCQ, el síndico tiene entre otros los siguientes deberes y facultades:

- ***“ efectuar las peticiones necesarias para la rápida tramitación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial de concursado, los hechos que puedan haber incidido en ella y la determinación de sus responsables.***
- ***librar toda cédula y oficio ordenado, excepto los que se dirijan al Presidente de la Nación, Gobernadores, Ministros y Secretarios de Estado, Funcionarios de análoga jerarquía y Magistrados Judiciales.***
- ***solicitar directamente informes a entidades públicas y privadas.***

- *requerir del concursado o terceros las explicaciones que estime pertinentes.*
- *examinar los expedientes judiciales o extrajudiciales donde se ventile una cuestión patrimonial del concursado o vinculada directamente con ella.*
- *expedir certificados de prestación de servicios de los dependientes, destinados a la presentación ante los organismos de seguridad social, según constancias de la contabilidad.*
- *durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, debe tener oficina abierta al público en los horarios que determine la reglamentación que al efecto dictará la Cámara de Apelaciones respectiva.*
- *el síndico debe dar recibo con fecha y hora bajo su firma o de la persona autorizada expresamente en el expediente, de todo escrito que le sea presentado en su oficina durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, el que se extenderá en una copia del mismo escrito.”*
- *la opinión del síndico responde a sus conocimientos profesionales, por lo que puede efectuar un análisis y proyección del patrimonio del concursado.*
- *en la quiebra el síndico, tiene a cargo la administración de los bienes del fallido conforme surge del articulado de la LCQ.*

III.2. El Proceso de Verificación de Créditos

Como se ha mencionado, una tarea fundamental del síndico concursal lo desempeña durante el proceso de verificación de créditos.

Los acreedores deben solicitar la misma en duplicado y abonando el arancel salvo excepciones luego expuestas (art 32 LCQ).

A los diez (10) días de la fecha tope de las verificaciones, deudores y acreedores, tiene la posibilidad de acudir al domicilio del síndico y realizar observaciones e impugnaciones sobre las solicitudes presentadas.

Vencido el plazo para impugnar créditos, el síndico debe realizar el “Informe Individual” (art 35 LCQ) hasta los veinte (20) días subsiguientes de este vencimiento, que incluirá la información de cada crédito.

El Juez declarará Verificado, Admisible o Inadmisible y esto, según el caso, puede ser revisado por la parte interesada por veinte (20) días.

A los treinta (30) días del Informe Individual, el síndico debe realizar un diagnóstico del problema económico del deudor, desglosando su situación patrimonial, en análisis de los libros contables, y sobre todo expresando en qué momento se produjo la cesación de pagos y los actos que deberían ser revocados.

Debe explicar cómo categorizó el deudor a sus acreedores, y la valuación de la empresa.

Este informe es el llamado “Informe General del síndico” y es sobre el que nos centramos en el presente trabajo.

Podemos resumir así el Proceso de Verificación en las siguientes etapas:

- 1.- Enviar cartas a los acreedores informando sobre la verificación.
- 2.- Recibir los pedidos de verificación, cobrar el arancel y armar los legajos.
- 3.- Practicar las indagaciones del artículo 33 LCQ, que refiere a las facultades de información.
- 4.- Presentar el Informe Individual.
- 5.- Atender observaciones e impugnaciones

A continuación, se describen cada una de las tareas:

1.- La carta

Con relación a la carta, el síndico debe cursar carta certificada a cada acreedor denunciado por el deudor. No obstante, si de sus averiguaciones surgiera que hay más acreedores también debe enviarles la misma, al igual que a los miembros del Comité de Control.

En esta debe hacerse saber del Concurso con individualización de la persona concursada con la indicación de los socios ilimitadamente responsables.

Asimismo, la fecha hasta la cual los acreedores deben pedir al síndico verificación de sus créditos, con especificación de lugar y horario.

Se informará el día en que tendrá lugar la celebración de la junta para discutir y votar la propuesta de concordato.

La omisión en que incurra el síndico respecto de la carta no invalida el proceso ya que el conocimiento oficial de la apertura del Concurso se obtiene por la publicación de los edictos.

2.- Recibir los Pedidos de Verificación, Cobrar el Arancel y Armar Legajos

Se realiza dentro de los plazos fijados por el Juez en la resolución de apertura.

Los acreedores deben presentar al síndico una solicitud escrita acompañada de prueba demostrativa de su condición de acreedor.

En cuanto a las formas, no se necesita patrocinio letrado para solicitar la verificación, pues como dijimos, no es un trámite judicial, tampoco la presentación debe cumplir las formalidades y recaudos de un escrito judicial.

Se llama proceso necesario, porque quien quiera verificar debe presentar el pedido.

Este proceso comienza con la insinuación de manera regular del crédito y concluye, con la resolución judicial del art.36 LCQ, que refiere a la resolución del Juez sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores.

El crédito o privilegio no observados por el síndico, el deudor o los acreedores es declarado verificado, si el Juez lo estima procedente.

Esta resolución es emitida a los diez (10) días de presentado el informe por parte del síndico. Tiene carácter de definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías.

La resolución que declara admisible o inadmisibles los créditos puede ser revisada a petición del interesado, formulada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la resolución prevista en el art 36. Vencido este plazo, sin haber sido cuestionada, queda firme y produce también los efectos de la cosa juzgada, salvo dolo.

a.- Oportunidad de presentación del Pedido de Verificación de Créditos: Deberán ser presentadas conforme lo notificado por el síndico en la carta mencionada. La falta de insinuación no le priva al acreedor de ejercer sus acciones individuales una vez concluido el Concurso mediante el proceso de verificación tardía previsto por la ley (art.56 LCQ).

Los efectos del acuerdo homologado se aplican también a los acreedores que no hubieran solicitado verificación, una vez que hayan sido verificados.

El pedido de verificación tardía debe deducirse por incidentes mientras tramite el Concurso o, concluido éste, por la acción individual que corresponda, dentro de los dos años de la presentación en Concurso.

b.- Órgano recipiente del Pedido de Verificación de Créditos: Es el síndico, pero quien resuelve en definitiva es el magistrado. El síndico informa y aconseja verificar “o no” acerca cada uno de los pedidos que se le presentan.

Cabe agregar, que la situación de pandemia presentada a partir de marzo del año 2020 provocó que se haga uso de las herramientas tecnológicas que se tienen al alcance para el proceso de presentación de información, como carga de documentación en páginas de Internet creadas para tal fin, mails, etc.

Para mayor resguardo de la responsabilidad de los síndicos en el informe del art 35 LCQ, debería informarse que se limita el alcance de nuestra tarea a la información recibida por los acreedores.

A su vez, de utilizar medios electrónicos, se aconseja solicitar a los acreedores que intervengan con una nota todos los títulos circulatorios caratulares que tienen un soporte papel con un texto similar al del sello utilizado en la verificación y remitiendo posteriormente foto de este.

En cuanto a los títulos valores no caratulares - como el e-cheq - la sindicatura debería requerir la certificación de la entidad financiera. Además, habría que solicitarle al acreedor que coloque en la solicitud “Declaro bajo juramento que la documentación presentada es copia fiel de la que obra en mi poder, y me obligo a presentarla cada vez que sea requerida, haciéndome depositario fiel de la misma y responsable penalmente por su conservación, alteración u ocultamiento”.

c.- Capacidad del que presenta la del Pedido de Verificación de Créditos: El síndico debe verificar que el peticionante tenga la capacidad para ejercer sus derechos patrimoniales. Puede hacerlo por medio de apoderado, sin necesidad de que este sea abogado o procurador y no requiere patrocinio letrado por lo que si el acreedor se hace asesorar por un abogado deberá soportar el costo.

Si el pretense acreedor es una persona jurídica, el órgano societario está ordinariamente facultado para suscribir el pedido. Es decir, el síndico deberá constatar la idoneidad de esta mediante revisión de contratos sociales o estatutos inscriptos en los registros respectivos, acta de designación de autoridades en

vigencia, o en su caso, el poder pertinente, documentación que deberá ser proporcionada por el reclamante.

d.- Aspectos formales, requisitos y contenido del Pedido de Verificación de Crédito: Debe contener, entre otras cosas, el monto, la causa y el privilegio pretendido. Estos aspectos son importantes pues la pretensión incorporada fija el límite de las facultades del síndico y del Juez en orden a la verificación del crédito.

El síndico no podrá otorgar privilegios a aquellos acreedores que no lo hayan solicitado en esta oportunidad, ni verificar montos superiores a los insinuados, como así tampoco concederle intereses si no son reclamados. Esto es el principio "Ultrapetita" que significa literalmente "más allá de lo pedido".

La petición debe hacerse por escrito. El formato del pedido es informal, no es una demanda judicial.

Debe ser presentado en duplicado porque el síndico debe formar un legajo por cada acreedor, que conserva en su poder, donde agrega el original. La copia es devuelta al acreedor, firmada por el síndico y datada para constancia de que pidió en tiempo su incorporación al Pasivo.

Los documentos originales se devuelven al interesado con constancia del pedido de verificación y su fecha, de modo que en poder del síndico quedan las copias firmadas por el peticionante.

El síndico deberá cotejar que el título original coincida con las copias presentadas. Luego devolverá el original, dejando constancia en él del pedido de su fecha.

Esto sin perjuicio de que luego puedan ser solicitados cuando la sindicatura lo estime procedente, y en donde la omisión de su presentación obstará a la verificación.

En cuanto al armado de los legajos por parte del síndico: El mismo debe conservar el legajo por acreedor presentado por el concursado, incorporando la solicitud de verificación y documentación acompañada por el acreedor, y formar y conservar los legajos correspondientes a los acreedores no denunciados que soliciten la verificación de sus créditos.

En dichos legajos el síndico deberá dejar constancia de las medidas realizadas. Es decir, agregará a los legajos de los acreedores presentados por el concursado, toda la documentación pertinente aportada por el acreedor.

En cuanto a los acreedores no denunciados por el fallido, pero presentados a verificación, el síndico en este caso deberá formar y conservar los legajos

correspondientes. En todos los casos, deberá dejar constancia en los mismos de todas las medidas realizadas.

La revisión posterior no puede versar sobre lo que ha sido reclamado en la petición verificatoria dirigida al síndico.

En la solicitud de Verificación de Créditos el pretense acreedor debe incluir:

a.- Monto del crédito: El síndico debe verificar el monto pretendido, si corresponde a la obligación originaria del concursado no hay problema en cuanto a este requisito; pero suele ocurrir que el importe inicial haya sufrido incremento o reducción por pago a cuenta. Además, debe ver cuáles fueron los intereses pactados o legales, y si el deudor los insinuó. Hay que ver si se calcularon y si el cálculo es correcto.

Del mismo modo, si hay montos en moneda extranjera y hubo una pesificación hay que ver el tipo de cambio al que se calculó.

Hay que analizar si hubieron pagos parciales, en tal supuesto el acreedor debe explicar cuántos pasos hubo desde que se realizó el negocio con el deudor o que surgió el derecho al cobro y todos los episodios posteriores como vencimientos, prórrogas, renovaciones, etc.

b.- Causa: Es necesario que la causa de la acreencia quede acreditada con la prueba documental que pueda acompañar el acreedor y con la información que recoja el síndico en oportunidad de realizar el análisis de libros y documentos del concursado y del acreedor. Sino el crédito no puede ser incorporado al Pasivo y queda condenado a la revisión donde el acreedor podrá valerse de todos los medios de prueba para lograr acreditar el origen de la acreencia que pretende hacer valer en el Concurso Preventivo. Es decir, se precisa la acreditación fehaciente de la causa.

En la etapa tempestiva, el pretense acreedor debe indicarla y explicarla, pero en el incidente de revisión debe probarla.

c.- Privilegio: El acreedor que pretende alguna prioridad deberá referir los hechos en que se base y acompañar las constancias de las cuales resulte su pretendido privilegio.

Como en principio es renunciable, excepto el privilegio del trabajador dependiente, cuando el interesado omita su mención se lo verificará como quirografario.

La ley distingue tres tipos de créditos.

- a) Créditos con privilegio especial.
- b) Créditos con privilegio general.
- c) Créditos quirografarios.

A modo de ejemplo se mencionan algunos de cada uno de ellos, ya que posteriormente el apartado sobre la composición del pasivo se mencionará en detalle. Como ejemplo de créditos con **privilegio especial**, podemos mencionar:

- Gastos hechos para la construcción, mejora o conservación de una cosa, propiedad del concursado por cuya cuenta se hicieron los gastos.
- Remuneraciones debidas al trabajador por seis (6) meses y los provenientes por indemnizaciones por accidentes de trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo, sobre las mercaderías, materias primas y maquinarias que, siendo de propiedad del concursado, se encuentren en el establecimiento donde haya prestado sus servicios o que sirvan para su explotación.
- Impuestos y tasas que se aplican particularmente a determinados bienes, sobre éstos.
- Los créditos garantizados con hipoteca, prenda, warrant y los correspondientes a debentures y obligaciones negociables con garantía especial o flotante;

Son créditos con **privilegio general**:

- Créditos por remuneraciones y subsidios familiares debidos al trabajador por seis (6) meses y los provenientes por indemnizaciones de accidente de trabajo, por antigüedad o despido y por falta de preaviso, vacaciones y sueldo anual complementario, los importes por fondo de desempleo y cualquier otro derivado de la relación laboral. Se incluyen los intereses por el plazo de dos (2) años contados a partir de la mora, y las costas judiciales en su caso.
- El capital por prestaciones adeudadas a organismos de los sistemas nacional, provincial o municipal de seguridad social, de subsidios familiares y fondos de desempleo.
- Si el concursado es persona física: gastos funerarios según el uso; gastos de enfermedad durante los últimos seis (6) meses de vida; gastos de necesidad en alojamiento, alimentación y vestimenta del deudor y su familia durante los seis (6) meses anteriores a la presentación en Concurso o declaración de Quiebras.
- El capital por impuestos y tasas adeudados al fisco nacional, provincial o municipal.

Son **créditos quirografarios**: aquellos a los que no se le reconocen privilegios, también llamados comunes.

En cuanto al Cobro del Arancel: A los efectos de la petición de Verificación del Crédito, el acreedor deberá abonarle al síndico la suma de un arancel equivalente al diez (10) por ciento del salario mínimo vital y móvil, que al mes de septiembre de 2022 asciende a pesos cincuenta y un mil doscientos (\$51.200.-) que se sumará a dicho crédito.

El síndico afectará la suma recibida por dicho concepto (\$5.120.-) a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de los informes, con cargo de oportuna rendición de cuentas al juzgado, quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios a regularse por su actuación.

Se excluye del pago del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles.

3- Practicar las indagaciones del art 33 de LCQ

El síndico lleva a cabo los controles y análisis necesarios en los libros y documentos del concursado y, en cuanto corresponda, en los del acreedor.

Para ello habrá de solicitar cuantos informes necesite; indagar constancias de registros públicos y privados, de dependencias ministeriales, de instituciones bancarias y financieras; pedir explicaciones al concursado, al acreedor que se insinúa, incluso a terceros pudiendo en caso de resistencia solicitar al Juez la separación de la administración del concursado.

Si bien la Ley habla de “compulsas”, las características y la importancia de la función encomendada a la sindicatura es incompatible con la limitación que resulta de una interpretación estricta de ese vocablo: el síndico debe no solo “compulsar los libros y documentos del concursado”, sino practicar cuantas investigaciones fuesen precisas p/informar a acreedores y Juez sobre la pertinencia de cada pedido.

Puede, asimismo, valerse de todos los elementos de juicio que estime útiles y, en caso de negativa a suministrarlos, solicitar del Juez de la causa las medidas pertinentes. Es decir, en caso de negativa o resistencia, puede solicitar al Juez que separe de la administración al concursado, que ordene el uso de la fuerza pública.

Es función de la Sindicatura investigar la legitimidad y preferencia de los créditos que corresponden a los acreedores concursales, considerando que el trámite de la verificación de créditos no se reduce a la mera comprobación del carácter que reviste la obligada sino a investigar la causa de obligación que da lugar al crédito pretendido.

El ejercicio de las facultades de información resume verdaderas obligaciones legales en cabeza de la sindicatura que para su cumplimiento requiere que en la tarea ponga el síndico toda su ciencia y conocimiento para evitar la incorporación de quien no es acreedor o la exclusión de quien si lo sea.

El síndico no debe limitar su accionar al control numérico de la documentación acercada por el insinuante, sino que es su obligación efectuar un verdadero control para determinar la veracidad de la acreencia debiendo expedirse concretamente respecto de cada una de las solicitudes de verificación.

4.- Presentación del Informe Individual

La finalización del proceso de verificación por parte del síndico se da con la presentación de éste, que conceptualmente puede definirse como el escrito judicial que debe presentar con las formalidades que establece el art 35 LCQ y en donde expresa, con relación a cada crédito, su opinión y da consejo sobre la posibilidad de admitirlos en el pasivo del Concurso, precisando su monto y privilegio.

El Informe debe resultar para el Juez un elemento de suma importancia.

El plazo fijado de veinte (20) días luego del periodo fijado para observaciones es, como regla improrrogable, sin perjuicio de que frente a la gran cantidad de créditos insinuados pueda prorrogarse su presentación.

Destacamos que esta posibilidad es excepcional pues la prórroga generará la modificación de los plazos ulteriores, con los consecuentes demoras y contratiempos. Como regla general, en caso de presentarse tardíamente no procede su devolución sin perjuicio de la sanción que pueda corresponderle al síndico.

Si es aconsejado verificar el crédito, es decir no fue ni observado ni impugnado, tiene efecto de cosa juzgada salvo dolo.

Ahora si un crédito es observado o impugnado, podrá ser declarado admisible o inadmisible. Contra esto puede iniciarse un incidente de revisión. El plazo para interponerla es de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se dictó la resolución del art. 36 LCQ. El plazo es de caducidad.

5.- Recibir impugnaciones y observaciones

Con relación a las solicitudes de verificación presentadas, hay un periodo de diez (10) días en el cual el síndico recibirá las mismas. El síndico únicamente aceptará aquellas impugnaciones y observaciones que provengan de:

- Aquellos acreedores que se hubieran insinuado.
- Aquellos que no tienen la obligación de someterse al proceso verificadorio.
- Al deudor.
- Además, todo aquel trabajador de la concursada, aun cuando éste no revista la calidad de acreedor, tiene el derecho de revisar los legajos y ser informado sobre los créditos insinuados.

Las observaciones se hacen por escrito en tres copias, en el domicilio del síndico, dentro de los plazos fijados.

De esas copias el síndico firmará y devolverá una al impugnante, como constancia de recepción.

De las restantes, una quedara en su poder y se agregará al legajo del acreedor observado, y la otra, dentro de las 48 horas de vencido el plazo de impugnaciones, se remitirá al juzgado para que se adjunte al legajo de copias.

Es aconsejable que, en caso de vencimiento del plazo, sin que se hubiesen recibido ningún tipo de pedido de impugnación ni observación, el síndico deje constancia de ello en el expediente.

A pesar de que estos diez (10) días ya hayan transcurrido, puede darse la situación de que el síndico reciba escritos, en donde los acreedores insinuantes respondan a esas impugnaciones que fueron formuladas oportunamente.

Esto es una situación totalmente válida, generándose así un periodo de discusión previo a la emisión del informe individual. Aquí es donde se resalta la importancia de uno de los deberes del síndico, que es "...tener abierta su oficina al público en los horarios que determine la reglamentación, que al efecto dictara la Cámara de Apelaciones respectiva". Se asemeja a la función de un juzgado abierto para apelaciones.

A su vez, el síndico deberá dejar constancia de todo escrito que reciba durante el periodo informativo, debiendo emitir contra su recepción, un recibo con una copia, en donde conste la fecha y la hora de ésta.

Este proceso resulta muy importante en la labor del síndico, porque le permite aumentar sus conocimientos sobre el pasivo del deudor, y le sirve como complemento a la información ya recabada, la que constituirá la base para la elaboración de los respectivos informes individuales.

Esta actividad debe estar asegurada por parte del síndico quien debe poner a disposición de los acreedores el material colectado, sin ocultar datos o pedidos so pena de incurrir en falta grave.

El síndico debe hacer mérito de las observaciones e impugnaciones en el informe individual, circunstancia que no excluye la posibilidad de que el Juez, a su vez, valore aquellas y arribe a una conclusión distinta a la del funcionario.

III.3. Informe General Art. 39 – LCQ

Tal como menciona el artículo 39: ***“Oportunidad y contenido. Treinta (30) días después de presentado el informe individual de los créditos, el síndico debe presentar un informe general, el que contiene:”***

Previamente hay que analizar:

- Los antecedentes de la empresa.
- Objeto social, visión, misión.
- Desarrollo de las actividades.

Ahora explicaremos punto por punto lo solicitado en la ley según los incisos del art 39:

1) El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.

- Desarrollo del concepto “desequilibrio económico” y su diferencia con el concepto “desequilibrio financiero”. Ver si es de carácter irreparable y permanente.
- Causas exógenas y endógenas del desequilibrio económico.
- Respuesta de la administración frente a los cambios.

2) La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.

- Primeramente, hay que considerar la fecha de corte de la información para que haya homogeneidad temporal.
- Además, hay que realizar la valuación de los bienes inmateriales autogenerados y contingencias positivas.

En el próximo apartado indagaremos sobre la valuación de los rubros tanto del activo como del pasivo.

3) La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles

- Acreedores concursales.
 - Concurrentes y con sentencia de verificación o admisión.
 - Concurrentes y con sentencia de inadmisibilidad.
 - Acreedores de verificación tardía ya exteriorizados.
 - Acreedores de pronto pago laboral.
 - Acreedores no concurrentes, denunciados o no por el deudor
 - Atraídos por el art. 21 LCQ: procesos de conocimiento.
 - Acreedores disminuidos en la pretensión por Resolución art. 36 LCQ.
- Acreedores posconcursoales.
- Acreedores eventuales por garantías.
- Acreedores contingentes y provisiones negativas del pasivo.
- Gastos de administración y justicia:
 - No cuantificables a la fecha: honorarios, tasa justicia, etc.
 - Cuantificables a la fecha: arancel art. 32 LCQ y rendición de gastos de la sindicatura en exceso.

4) Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio.

Deben enumerarse los registros contables como prueba preconstituida en los procesos judiciales. Esto demuestra el Concepto de regularidad de la contabilidad en sus aspectos formales.

Se analiza el alcance de las deficiencias y su correlativa invalidación del medio probatorio.

Los libros llevados son:

- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro Diario.
- Libro Mayor y Balances.
- Libros Auxiliares (Subcuentas, Subdiario de Compras y Ventas, etc).

5) La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes y, en caso de sociedades, sobre las del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.

- Cuestiones formales de las personas físicas matriculadas en el Registro Público de Comercio.
- Modificaciones a los contratos de sociedades inscriptas y no inscriptas.
- Los efectos de los cambios de administradores no inscriptos y sus consecuencias.
- La existencia de administradores y socios con responsabilidad ilimitada y sus efectos en caso de Quiebra de socios con responsabilidad ilimitada.

6) La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.

Además, hay que considerar los efectos jurídicos de la cesación de pagos:

- Los límites temporales del período de sospecha (art. 116 LCQ).
- La responsabilidad de terceros y administradores (art. 174 LCQ).

7) En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes, y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.

La regularidad de los aportes tanto en su concepto cronológico como patrimonial. Este inciso se refiere al capital suscrito, pero no integrado.

Si el aporte del socio fuera en especie, debe efectuarse al momento de la constitución de la sociedad. Pero si es en efectivo, podrá aportar el veinticinco (25) por ciento y el saldo hasta en dos años, con posterioridad, lo que podrá generar responsabilidades en caso de incumplimiento.

La responsabilidad patrimonial de los socios se genera entonces:

- Por el retiro de activos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- Por no cumplir con sus aportes en tiempo cronológico o de acuerdo con la necesidad patrimonial.

8) La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos 118 y 119.

Art 118.- Actos ineficaces de pleno derecho. Son ineficaces respecto de los acreedores los actos realizados por el deudor en el período de sospecha. Consisten en:

- Actos a título gratuito.
- Pago anticipado de deudas cuyo vencimiento según el título debía producirse en el día de la Quiebra o con posterioridad.
- Constitución de hipoteca o prenda o cualquier otra preferencia, respecto de obligación no vencida que originariamente no tenía esa garantía.

La declaración de ineficacia se pronuncia sin necesidad de acción o petición o expresa y sin tramitación. La resolución es apelable y recurrible por vía incidental.

Art 119.- Actos ineficaces por conocimiento de la cesación de pagos. Los demás actos perjudiciales para los acreedores, otorgados en el período de sospecha pueden ser declarados ineficaces respecto de los acreedores, si quien celebró el acto con el fallido tenía conocimiento del estado de cesación de pagos del deudor. El tercero debe probar que el acto no causó perjuicio.

Esta declaración debe reclamarse por acción que se deduce ante el Juez de la Quiebra y tramita por vía ordinaria, salvo que por acuerdo de partes se opte por hacerlo por incidente.

9) Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.

El agrupamiento que hace el deudor debe responder a un estudio de los diferentes acreedores, según política de repago, quitas y esperas diferenciadas, plazo de pago. Hay que ver los acreedores posibles de agrupar o clasificar, cuales tratar por separado, y las acciones necesarias para manejar la homogeneidad de manera tal de obtener las conformidades.

10) Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la ley 25.156, por encontrarse comprendido en el artículo 8° de dicha norma.

La ley fue reemplazada por la 27.442 - Ley de defensa de la competencia. Esta hace referencia a las concentraciones económicas y a las fusiones. La ley establece que cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a cien millones (100.000.000) de unidades

móviles, deberán ser notificados por el síndico para su examen, ante la Autoridad Nacional de la Competencia.

A partir de febrero 2022 el valor de la unidad móvil ascendió a pesos ochenta y tres con cuarenta y cinco (83,45). Por ende, cuando, la valorización del grupo económico ascienda a pesos ocho billones trescientos cuarenta y cinco mil (\$ 8.345.000.000.-), el síndico deberá informar a la autoridad mencionada para que la misma determine si se trata de un monopolio.

Se entiende por concentración económica a la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de:

- La fusión entre empresas.
- La transferencia de fondos de comercio.
- Participación con influencia en las decisiones de un tercero.

Algunas de las preguntas que deben responderse por medio del informe son, por ejemplo:

- ¿Por qué se produjo el desequilibrio económico?
- ¿Qué medidas adoptó el deudor desde que se instaló el estado cesación de pagos?
- ¿Cuál fue el efecto de esas medidas?
- ¿De tratarse de una sociedad regularmente constituida, qué hizo el órgano de administración al advertir que se estaría frente a posibles causales de disolución tales como pérdida del capital social e imposibilidad sobreviniente de cumplimiento del objeto social?
- ¿Se convocó a los socios o accionistas para que aprobaran esa planificación o adoptaran otras medidas?
- Ante la crisis patrimonial ¿se sugirió capitalizar la sociedad, por los propios socios, terceros o capitalizando el pasivo?
- ¿Las tareas realizadas por los administradores están encuadradas dentro de las que figuran catalogadas para la sociedad?
- ¿Existen opciones para solucionar el problema económico financiero que atraviesa la empresa?
- ¿Hay actos que puedan declararse ineficaces?
- ¿Existe mal manejo de fondos?

IV. HERRAMIENTAS DE LA SINDICATURA PARA EL CONTROL Y CONFECCION DE LOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL

IV.1. Cuentas del Activo

IV.1.1. Disponibilidades

Debe realizarse en forma prolija, individualizando los valores contados en las hojas de trabajo. Hay que ver si la caja, ha tomado un valor excesivo o a la inversa, ver cómo está compuesto el saldo de caja.

El extracto del arqueo debe ser firmado por el cajero o en su defecto, el responsable de las disponibilidades para evitar que pueda aducirse faltante posterior de dinero e inculpar del mismo al síndico.

Si hubiera varias cajas, debe realizarse el arqueo simultáneamente.

Debe averiguarse si en la empresa se realizaban arqueos periódicos y cuáles eran los resultados.

Finalmente se debe comprobar si el saldo que arroja coincide con el Libro de Caja y con el saldo de la cuenta de Mayor.

Es conveniente indagar las actividades que tiene el cajero a cargo para conocer si hay posibilidad de fraude o malversación de fondos.

Además, es indispensable conocer el saldo de los fondos depositados en los bancos. Deben solicitarse resúmenes de cuentas a los mismos. En base a estos hay que hacer la conciliación bancaria, se conocerán los cheques emitidos, pero no presentados para cobro a la fecha de revisión.

El síndico también debe revisar extractos de periodos anteriores para investigar si existieron irregularidades con fecha anterior a la presentación.

También debe cotejar los saldos con los libros contables. Las variaciones deben poder justificarse con la conciliación.

Una vez indagados los saldos de caja y bancos, se revisarán los saldos existentes en el último balance general y en el que corresponda a la presentación.

Con ese objeto se considerarán los ingresos y egresos ocurridos entre la fecha de presentación y esos balances.

Los principios generales que deben observarse en el análisis de las cuentas del activo disponible son los siguientes:

1.- Averiguar si todo lo que consta como entrada, constituye verdaderamente lo que debió haber ingresado.

2.- Averiguar si todo lo que consta como salido, constituye verdaderamente lo que debió haber egresado.

Los comprobantes de entrada y salida deben revisarse con máxima atención, impugnándose todo aquello que no puede justificarse en debida forma.

Es necesario cerciorarse de que todas las partidas de caja han sido pasadas a los mayores auxiliares y que estos movimientos se encuentran en el libro de caja.

Los mayores auxiliares principales son, generalmente, los de Acreedores Varios, Deudores Varios, Bancos, Documentos a Cobrar, Documentos a Pagar, Gastos, Existencias, etc.

Debemos ver el mayor de la cuenta caja, donde evaluaremos los ingresos, y si son de ventas debemos cotejarlo con el Libro IVA Ventas.

A partir de un elemento como el mayor, debemos relacionarlo con los ingresos. Si todos los ingresos no fuesen producidos por ventas debemos ver cómo surgió, puede ser de un préstamo que represente un pasivo posconcursal.

El síndico puede preguntar que póliza de seguro cubre el dinero disponible (elemento que tiene que estar pues puede haber una póliza integral) puede haber una póliza integral. Ver si está asegurado ese importe o hay un riesgo latente de que la concursada no tome los recaudos necesarios para proteger los activos.

El síndico tiene la obligación de, si no está debidamente resguardado el bien, pedirle al concursado que lo haga, sino el síndico debe solicitar que efectúen el seguro y que presenten constancia al Juez.

Si se observó la póliza tenemos que corroborar con la compañía de seguros si la misma está vigente y paga.

Otra situación puede ser el retiro de los socios, que por la documentación analizada podría estar figurando en otra cuenta con otro nombre, otro acto que el concursado no debe hacer. Ya que la disponibilidad hay que utilizarla para el pago de los salarios caídos.

Estas situaciones, de ser detectadas por el síndico, las tiene que denunciar, ya que el Juez debe tener conocimiento del comportamiento del concursado.

Como vemos, el síndico se vale de mucha documentación para ver las disponibilidades:

- Libro de bancos (si no hubiera del diario).
- Libro diario.
- Extractos bancarios.
- Conciliaciones.
- Acta constitutiva para ver valor integrado y actas de asamblea y directorio para ver pago a socios, integraciones, prestamos, etc.
- Estatuto de la sociedad.
- Cheques físicos.
- Se puede ver hasta el Veraz o la página del BCRA para ver informe de CUIT y situación de cheques, deudas, etc.
- Arqueos.

IV.1.2. Cuentas por Cobrar

Las cuentas que integran el rubro son principalmente:

- **Documentos por Cobrar.**
- **Deudores Varios, Prendarios e Hipotecarios.**
- **Accionistas.**
- **Cuentas y documentos de Funcionarios y Accionistas.**

Como vemos los ítems de mayor relevancia son los dos primeros.

El síndico debe interiorizarse sobre la contabilización de los rubros, debe hacer un análisis de estos, se analizarán los registros, los comprobantes, rutinas y controles existentes en la empresa deudora.

Para analizar lo registros, se verán Libro Diario, Libro de Caja, Mayor de Cuenta Corriente, deberán analizarse los pasajes entre saldos, cotejar las Ventas con la caja, etc.

Se analizarán débitos por ventas, facturación, notas de crédito, gestión y contabilización de deudores incobrables, movimientos de existencias dependiendo de la actividad de la empresa, documentación de préstamos a empleados o accionistas, etc.

Verificación de Deudores Varios:

Además de comprobar que los débitos y créditos son correctos, el síndico deberá hacer una serie de pruebas con la finalidad de comprobar la inexistencia de operaciones dolosas.

Entre las irregulares más dolosas con las que nos podemos encontrar son:

- 1.- Ventas en las cuales no se emiten las facturas, para luego retener indebidamente el importe cobrado.
- 2.- Notas de créditos falsas a favor de ciertos deudores, para justificar ingresos malversados. Es decir, al concretarse el cobro puede retirarse una parte por la nota de crédito emitida dolosamente.
- 3.- Mercaderías devueltas pero que no se ingresan a almacenes, porque son apropiadas fraudulentamente por el fallido o concursado.
- 4.- Ventas al contado cuyos importes son retenidos dolosamente, debitándose el importe en cuentas ficticias.
- 5.- Cuentas canceladas por incobrables que se hayan percibido y no registrado.
- 6.- Imputación de ventas que pertenecen a ejercicios posteriores, para aparentar ganancias superiores.

Observamos por qué la importancia de que el síndico verifique las ventas, controlándolas con la salida de mercaderías en tal concepto, que comprueba la veracidad de las notas de crédito, investigando si las mercaderías se han devuelto, han sido ingresadas al almacén, y si obedecen a los créditos emitidos a favor de los clientes, y que por otra parte indague todo lo relativo a los deudores incobrables.

Para hacer un correcto análisis, según el Dr. Mauricio Greffier, las cuentas deben clasificarse en la siguiente forma:

- 1.- Deudores con saldo pendiente de una época remota, sin movimientos en las cuentas, y por ende pueden considerarse perdidas.
- 2.- Deudores con ejecuciones judiciales en trámite, que se estimarán de acuerdo con los resultados obtenidos de las diligencias realizadas.
- 3.- Deudores con movimientos recientes en sus cuentas, pero de reconocida insolvencia, estableciendo si han habido operaciones posteriores al reconocimiento de esta, para establecer la responsabilidad del comerciante. A estos saldos, no se les asigna valor alguno.
- 4.- Deudores con movimientos recientes en sus cuentas, habituales clientes, con operaciones que se mantienen dentro de sus cifras anteriores y que por el estudio de las respectivas cuentas demuestra cumplimiento a sus obligaciones. A estos saldos se les mantiene su valor.

5.- Deudores con saldos anteriores remotos, sin movimiento hasta una época cercana a la presentación en los tribunales, por grandes compras de mercaderías o prestamos de dinero.

6.- Deudores recientes, casi siempre desconocidos en la plaza, por operaciones de un monto superior al habitual.

Estos dos últimos puntos son considerados sospechosos y pueden indicar en reglas generales operaciones ficticias, hechas para disimular salidas ficticias de mercadería o de dinero, circunstancias que hacen que no se les acuerde valor alguno.

7.- Deudores por pequeñas sumas, y sin fiadores, sobre los cuales seguramente no se realice gestión alguna de cobro.

8.- Deudores ambulantes, es decir pequeños revendedores que recorren el interior con las mercaderías compradas a plazo, sin domicilio fijo, a los cuales es imposible exigir el pago de su deuda,

Las facturas vencidas que integran los saldos adeudados deberán comprobarse detalladamente, determinándose si son cobrables o no. En base a esto será la valorización de los documentos y comprobantes dentro de las cuentas.

Verificación de Créditos por Cobrar:

En primer lugar, se debe realizar un arqueo de los documentos a cobrar que se tengan en cartera, extendiendo una planilla donde consten los mismos, con todos los datos del recuento y de los documentos: librador, vencimiento, importe, pagos a cuenta si los hubiera, etc.

Luego se buscará la coincidencia de los registros auxiliares, el arqueo y el saldo de la cuenta de control de la cuenta del mayor.

También se indagarán los documentos que tenga el abogado de la empresa, los que estén depositados para cobro, y los que se hubiesen descontado, revisándose para ello los comprobantes pertinentes, tales como recibo de depósito y la liquidación bancaria. El síndico debe registrar en su balance el pasivo contingente de los documentos compulsados.

Los **pagarés por cobrar** se clasifican de una manera similar a la señalada en Deudores Varios, preparándose una planilla de la misma naturaleza, para estudiar la historia de cada uno de los valores. Deben investigarse sus orígenes, como ser: ventas, renovaciones, prestamos, etc. para cerciorarse de que no existen documentos ficticios ni de favor.

Se deben enviar además confirmaciones a los libradores de los pagarés, así como también en los bancos que se descontaron para cobro, a los abogados que estén gestionando su cancelación. De esta manera podrá verificarse si se han registrados documentos falsos, o que oculten irregularidades.

Si se hubieran encontrado pagarés considerados incobrables, no deben considerarse en el balance como crédito a cobrar.

Del mismo modo funciona en el caso de **prenda o hipoteca**.

Es sumamente importante hacer una apreciación del valor de dichos documentos librados a favor del fallido o concursado para saber cómo proceder en cuanto a su valorización.

IV.1.3. Inversiones

Deben estar valuadas al valor neto de realización.

Plazo fijo en moneda de curso legal: La valuación es en pesos.

Depósitos en moneda extranjera: Se valúa al tipo de cambio oficial.

Moneda extranjera: Se cotiza al momento del informe al tipo de cambio oficial.

Títulos y bonos cotizables: A valores de mercado (Valor Neto de Realización)

IV.1.4. Activos Intangibles

Dentro de este rubro podemos mencionar:

- **Llave del negocio.**
- **Marcas de fábrica.**
- **Patentes de invención.**
- **Concesiones.**
- **Capital Intelectual.**

Los problemas en relación con estas cuentas que deben investigarse son el valor con el que aparecen en el Balance y a la importancia asignada.

Es de aclarar, que puede ser que un negocio haya pagado una llave por un fondo de comercio, y el mismo no sea rentable, por ende, el valor llave pagado ya no será tal. Pues si ahora produce perdidas nadie pagaría una llave por el negocio.

Plan de Investigación:

1. Carácter de las cuentas del activo intangible.
2. Naturaleza de los débitos y créditos. Régimen de apropiaciones y amortizaciones.
3. Gastos de operación cargados en la cuenta de activo intangible.
4. Revaluaciones de los rubros del activo intangible.
5. Inversiones en cuentas de activo y su relación con los valores intangibles del balance y con el capital de éste

La importancia y complejidad de la valuación de los Activos Intangibles:

Un Activo Intangible, desde un punto de vista contable, es un activo cuyo valor reside en los derechos que su posesión confiere a los propietarios en orden a la obtención futura de ganancias.

Desde un punto de vista jurídico, estos activos pueden ser considerados bienes. Se pueden definir los activos intangibles como objetos inmateriales susceptibles de valor. Por ello, pueden ser considerados Activos Intangibles un derecho, una facultad, una acción, o cualquier cualidad que fuere, siempre y cuando se verifiquen los siguientes supuestos necesarios, a saber:

- Que sean susceptibles de tener un valor económicamente apreciable.
- Que sean susceptibles de obtener o generar futuras ganancias.
- Que puedan integrar un patrimonio determinado, lo que equivale a decir que su titular cuente con la facultad jurídica de poseerlo o detentarlo, si es posible registrarlo, defenderlo, y de efectuar actos jurídicos en relación con los mismos, es decir cederlos, enajenarlos, donarlos, utilizarlos, darlos en franquicia, obtener frutos de ellos, etc.
- Que se puedan hacer valer frente a terceros, es decir que le sean oponibles.

Los denominados Activos Intangibles ocupan un lugar cada vez más predominante. Actualmente el valor de gran parte de las empresas está más relacionado con aspectos intangibles que tangibles, y dentro de los intangibles el Capital Intelectual es quien juega un papel quizás, cada vez más relevante.

Conforme la LCQ, existe la necesidad de que los activos intangibles sean incluidos en el Informe General del artículo 39.

Hay discusiones respecto a cómo debería calcularse el valor de estos activos inmateriales para arribar a su valor probable de realización.

Queda expuesta la obsoleta forma de valuación, medición y reconocimiento en los Estados Contables que no permitan la incorporación de valores de mercado de los intangibles autogenerados.

El síndico deberá formular valuaciones que expongan adecuadamente el valor antes citado, a los fines del cumplimiento del artículo 39 inciso 2 de la LCQ.

Por otra parte, como síndicos debemos analizar si las empresas concursadas no han utilizado los activos intangibles para justificar erogaciones innecesarias.

El desafío es la búsqueda de soluciones ágiles a los problemas de fondo atendiendo primordialmente el interés social en detrimento del interés individual de otros protagonistas. Si bien no es razonable esperar que la ley concursal pueda resolver por sí las crisis empresariales, le cabe sí a la ley el rol de fijar el marco adecuado y los procedimientos a utilizar en las empresas en dificultades, atendiendo, como se ha dicho, el interés comunitario comprometido.

Es de suma importancia la inclusión y valuación de los activos intangibles autogenerados, por ello el ordenamiento legal, debería hacerse eco de esta situación, incorporando mecanismos orientados a su resguardo.

Una de las grandes soluciones y compromisos es reconocer la importancia del capital intelectual, tratando de evitar la pérdida de los activos intangibles en las liquidaciones de empresas en quiebra.

Como se ha expresado, existe diferencia de valuación entre la Contabilidad y el valor probable de realización de los bienes intangibles en el Informe General de la sindicatura. Los principios de valuación que se aplican a los bienes inmateriales - que luego forman parte de los estados contables de ejercicio - no son coincidentes con el valor probable de realización, es decir existen diferencias entre los procedimientos de valuación contable referidos y el valor probable de realización.

El alto nivel competitivo empresario ha generado una carrera tecnológica desenfrenada que afecta rápidamente a aquellas empresas que restringen estas inversiones.

Así y concordantemente con el mantenimiento de obsoletas normas de valuación de los bienes inmateriales, los estados contables se muestran cada vez más estáticos y no reflejan ni siquiera razonablemente, la importancia económica que este rubro posee, de forma tal que han pasado a perder importancia en su faz informativa, por la creciente discrepancia entre los valores de mercado de este rubro y los valores registrados contablemente.

Ya dijimos que hoy el **conocimiento y la información** se han convertido en las materias primas fundamentales de la economía y sus productos más importantes y somos conscientes que el conjunto de activos intangibles de una organización, que, pese a no estar mayoritariamente reflejados en los estados contables tradicionales, en la actualidad generan valor o tienen potencial de generarlo en el futuro.

La propiedad de tales herramientas proporciona ventajas competitivas, ergo, constituyen un activo.

Los **conocimientos de las personas claves de una empresa, la satisfacción de los empleados, el Know how de la empresa, la satisfacción de los clientes**, etc., son los activos que explican buena parte de la valoración que el mercado concede a una organización y que, sin embargo, no son reconocidos por la contabilidad.

Está claro que existe un capital que pocas empresas se preocupan por medir y, consideramos que el peso del **capital intelectual** sobre el valor de mercado de una organización es más que creciente y por lo tanto deberíamos dirigir nuestros esfuerzos tratando de identificarlos y medirlos, lográndolo podremos convertir en visible el activo que más valor genera a una empresa.

El capital intelectual se divide en: capital humano, capital estructural, capital clientela, capital organizacional y capital proceso.

El **capital estructural** es la infraestructura que incorpora, capacita y sostiene el capital humano. Se incluye aquí, la capacidad organizacional que se posee con relación a los aspectos físicos, utilizados para transmitir y almacenar el material intelectual. Por lo general tiene que ver con la adecuación de los sistemas informáticos, con los bienes muebles e inmuebles y todo aquello contribuye a que el capital humano se sienta motivado y en constante creatividad y aporte.

En el **capital humano**, se incluyen todas las capacidades individuales, conocimiento, destrezas, experiencia, capacitación, incorporación de nuevas tecnologías y su aporte a la empresa. En general, todo aquello que el trabajador desarrolle y aporte en función del crecimiento de la organización, de forma armónica y coherente.

Planteada así la cuestión, no corresponde que la sindicatura concursal acepte los criterios contables vigentes como forma de valorización de los activos intangibles, toda vez que éstos no reflejan los valores probables de realización, debiendo entonces apartarnos de los valores contables.

A lo largo de los años se ha avanzado de una sociedad con preponderancia industrial hacia otra que reconoce la capacidad intelectual, es decir que vamos hacia un mercado

o economía que va dejando paulatinamente los bienes agotables como fuente generadora de riqueza, transformándose en el hecho de que el éxito de una organización estará dado por el desarrollo y la actualización del valor intelectual y de la tecnología como formas de administrar la inteligencia y el talento de los componentes de la estructura.

Si bien la etapa industrial priorizó los activos tangibles, la era de la tecnología se apoya en el desafío de incrementar el capital intelectual para otorgar mayor valor al ente y a ello nos referiremos en el capítulo siguiente.

Existen distintas formas de valuación de activos intangibles, tratándose todos ellos de procedimientos que requieren de información detallada que las empresas suelen suministrar y sin la cual sería imposible hacer las mediciones y valuaciones tendientes a la obtención de la cuantía de los intangibles.

Entendemos que la sindicatura debe apelar a la forma más sencilla de valuación, precisamente por la inexistencia de información adicional que le impide desarrollar procesos más técnicos.

Dentro de estos métodos simplificados pueden ser:

- Asignar un porcentaje razonable del total del activo a los bienes intangibles.
- Al flujo probable de las superutilidades futuras
- Valor de mercado de la empresa menos gastos de realización.
- Pronosticar el valor de los inmateriales en función de las ventas del último ejercicio o un promedio de los últimos tres o cinco ejercicios extrapolados por una cantidad razonable de años.
- El mismo procedimiento que el anterior en función de las utilidades, si es que las hubieron en los últimos períodos.

Evidentemente es el profesional síndico concursal quien tiene la importante labor de analizar y razonar el procedimiento que considere más propicio para cada situación empresarial, para poder volcarlo y exponerlo con la mayor precisión posible en el Informe del artículo 39, para que en definitiva los acreedores tengan un real conocimiento de la incidencia de los activos de un ente con respecto a cada una de sus acreencias.

IV.1.4. Otros rubros del Activo

Además de las cuentas que hemos mencionado, deben comprobarse las restantes, entre las cuales podemos mencionar:

Cuentas y documentos de los socios, funcionarios, accionistas y empleados, consignaciones, prendas, hipotecas, etc.

Sobre los mismos se debe seguir la metodología expuesta.

Debe examinarse la agrupación de las cuentas para verificar que se ha incluido en cada grupo y verificar que no hayan compensadas partidas con el fin de demostrar una situación económica financiera ficticia.

Cada partida debería ser expuesta separadamente y estar con su correcta valorización de acuerdo con las perspectivas de realización de estas.

Tratándose de garantías prendarias e hipotecarias, las deudas están respaldadas y por lo tanto su valor integro debe estar en el balance, estando obligado el síndico, si estas se encontraran vencidas, a implementar medidas urgentes para obtener el cobro de tales deudas.

Para el caso de los socios, ya sea por saldos debitados por retiros o aportes pendientes. Es forzoso analizar la insolvencia de estos, para calcular el valor a realizar.

Si faltase la integración de aportes debe exigirse la misma, y hasta puede cobrárseles intereses por la mora.

Tanto la legislación como la jurisprudencia admiten que la sindicatura puede demandar judicialmente la integración de los aportes de los accionistas.

Plan de Investigación:

1. Arqueo de documentos a cobrar.
2. Confirmación de saldos en cuentas corrientes, de documentos a cobrar descontados, al cobro, etc.
3. Control recíproco entre ventas y cuentas de activo por cobrar.
4. Control recíproco entre la cobranza y los créditos llevados por ese concepto a las cuentas por cobrar.
5. Coincidencia entre las cuentas de control de contabilidad y las partidas individuales.
6. Determinación del pasivo contingente que provenga de los documentos descontados.

7. Ventas a término cuyas facturas se hayan ocultado.
8. Notas de crédito falsas a favor de los clientes.
9. Notas de crédito por mercadería devuelta que no es ingresada a almacenes.
10. Ventas al contado cuyos importes se cargan en cuentas ficticias.
11. Cancelación de cuentas incobrables inciertas.
12. Cargos en Cuentas por Cobrar, por ventas pertenecientes a un ejercicio posterior.
13. Cobros efectuados de manera directa por el fallido, después de dictado el acto declaratorio de la Quiebra.
14. Clasificación de cuentas a los efectos de determinar el plazo de cancelación y su valor cobrable.
15. Valuación de los créditos que componen las Cuentas por Cobrar.
16. Análisis de clientes, cantidad y volumen de estos, haciendo hincapié en los más relevantes.
17. Política de Créditos.
18. Normalidad de las recaudaciones provenientes de las Cuentas a Cobrar.
19. Cuentas Incobrables. Velocidad de circulación de las Cuentas Deudores Varios y Documentos a Cobrar.

IV.2. Cuentas del Pasivo

IV.2.2. Cuentas por Pagar

La determinación de este rubro es de suma importancia tanto en el Concurso como en la Quiebra. Se debe efectuar un análisis tanto contable, como teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras.

Lo más complejo de este rubro es la determinación de éste, a diferencia del activo cuyo mayor problema es la valuación.

En esta fase del trabajo, debe ponerse especial atención a las obligaciones registradas, debe considerarse toda la información.

Debe verificarse si todas las deudas se encuentran correctamente registradas y si el monto de las cuentas por pagar es exacto. Es decir, si no ha sido acreditado

ficticiamente para lograr mayorías que adhieran al acuerdo. En materia de pasivo este es el mayor fraude al que se puede apuntar.

El caso de ocultación de deudas es difícil que puedan prosperar por la publicidad que tiene los Concursos y las Quiebras mediante la publicación de edictos.

El síndico no solo debe determinar el importe exacto del pasivo, sino también calificar el privilegio que le deba corresponder a cada cuenta por pagar.

De todos modos, debe considerarse que la simple presentación de un título que justifique un privilegio no obliga al síndico a clasificar el privilegio como tal.

Hay que tener en cuenta que pueden existir contratos para simular prendas o hipotecas, existencia de deudas ficticias, maniobras tendientes a perjudicar a los acreedores legítimos, etc.

Es el síndico quien, en el periodo informativo del juicio, como ya hemos mencionado, debe verificar la solicitud de cada crédito reclamado al deudor para tener certeza de que el mismo es legítimo y que el privilegio que aparece es real.

La verificación de créditos desde el punto de vista contable:

Ahora nos ocuparemos de la inspección de los créditos desde el punto de vista contable. Como hemos expuesto, el síndico debe indagar el régimen contable aplicado.

Debe analizar registros, documentación, traspaso entre cuentas, sumas, controles, rutinas, etc., para cerciorarse de las irregularidades que puedan existir.

La verificación de los efectos que el pasivo tiene con relación a las cuentas del activo y de resultados, constituye un control muy interesante.

Las partidas que se hayan cargado a los acreedores por los pagos realizados deben inquirirse correlativamente con el análisis que se ha de practicar en los rubros del activo disponible.

Deben verificarse las cobranzas y los pagos con los respectivos movimientos en la caja y bancos.

Siempre debe verificarse el hecho de que no se le pague a un acreedor en perjuicio de otro ni que se efectúen pagos posteriores a la cesación de pagos.

Para examinar los registros y comprobantes, deben realizarse controles significativos y con una cantidad importante de pruebas y controles.

Es fundamental comprobar el origen de los créditos para determinar si corresponden a venta o a pérdidas maliciosamente activadas.

Además, debe constatarse si la materia prima comprada se relaciona con las ventas. Si los créditos fuesen originados por préstamos, hay que analizar si fueron tomados con el propósito de retardar la cesación de pagos. Además, hay que ver el origen de dichos créditos.

En el caso de anticipos entregados a terceros, hay que verificar si existen contratos en virtud de los cuales procede la devolución de estos importes, en especial si ello puede suceder abonando una indemnización al acreedor, por incumplimiento del contrato.

Si al momento de la presentación en Concurso/Quiebra, hubiera construcciones incompletas, el síndico debe comprobar si corresponde el pasivo total, o si por el contrario solo hay que abonar lo efectivamente construido.

En relación con los acreedores en moneda extranjera, se procede a calcular la deuda al tipo de cambio del informe, al solo cálculo de las mayorías.

Si hubieran deudas por mercaderías en tránsito, deberá averiguarse si realmente son propiedad del fallido o convocado, o si por el contrario son propiedad del supuesto acreedor. En el primer caso si debe verificarse el crédito, en el segundo el supuesto acreedor recibirá la mercadería.

La exigibilidad de las deudas no vencidas ya sea comunes o privilegiadas se funda en la insolvencia del deudor, y en la suspensión de las acciones individuales que dejan lugar a la acción colectiva que significa el Concurso Preventivo.

El acto declarativo de Quiebra o Concurso Preventivo suspende el cálculo de intereses de la masa, es decir, solo se suspende el cálculo respecto a créditos no garantizados por privilegio, prenda o hipoteca ya que estos gravan una cosa determinada. Si el importe del bien gravado no alcanza para cubrir el capital adeudado, el acreedor no podrá exigir intereses a la masa.

Debe considerarse además el caso de los créditos acrecentados por intereses devengados antes de la presentación, pues tales cargos no solo no pueden deducirse, sino que, por el contrario, deben sumarse a los montos que correspondan.

Otro problema es la compensación entre débitos y créditos, deberá analizarse la legitimidad de estas.

En el caso de que un acreedor sea también proveedor, según gran parte de la jurisprudencia, y quien suscribe, no deben compensarse, porque no constituyen prestaciones reciprocas del contrato de cuenta corriente.

Respecto a **Hipotecas y prendas**, por lo general, son operaciones importantes, de las cuales existe suficiente documentación, como para analizarlas con detenimiento.

Además, la publicidad de los Concursos Preventivos y las Quiebras asegura al síndico la posibilidad de ponerse en contacto con estos acreedores.

Es necesario controlar los instrumentos respectivos y verificar toda clase de datos, como ser, el origen de la deuda, la fecha de vencimiento, el monto, la garantía, forma de reembolso, intereses, etc.

El método de verificación contable es similar a lo ya mencionado.

Debe destacarse, que, durante el Concurso o la Quiebra, obviamente no pueden celebrarse ninguno de los instrumentos mencionados.

Después de la fecha de cesación de pagos y antes de la fecha del auto declarativo de la Quiebra o apertura de Concurso, serán nulas las hipotecas o prendas celebradas por el fallido, por obligaciones de fecha anterior que no tuviesen esa calidad.

Diferentes casos de Créditos y su Graduación:

Como ya expusimos, los acreedores se dividen según la ley en:

a) Acreedores con Privilegio general:

1. Los créditos por remuneraciones y subsidios familiares debidos al trabajador por seis meses y los provenientes por indemnizaciones de accidente de trabajo, por antigüedad o despido y por falta de preaviso, vacaciones y sueldo anual complementario, los importes por fondo de desempleo y cualquier otro derivado de la relación laboral. Se incluyen los intereses por el plazo de dos años contados a partir de la mora, y las costas judiciales en su caso.
2. El capital por prestaciones adeudadas a organismos de los sistemas nacional, provincial o municipal de seguridad social, de subsidios familiares y fondos de desempleo.
3. Si el concursado es persona física: los gastos funerarios según el uso; los gastos de enfermedad durante los últimos seis meses de vida; los gastos de necesidad en alojamiento, alimentación y vestimenta del deudor y su familia durante los seis meses anteriores a la presentación en Concurso o declaración de Quiebras.
4. El capital por impuestos y tasas adeudados al fisco nacional, provincial o municipal.
5. El capital por facturas de crédito aceptadas por hasta veinte mil pesos por cada vendedor o locador. A los fines del ejercicio de este derecho, sólo lo podrá ejercitar el librador de estas incluso por reembolso a terceros, o cesionario de ese derecho del librador.

Los créditos con privilegio general sólo pueden afectar la mitad del producto líquido de los bienes, una vez satisfechos los créditos con privilegio especial.

Los créditos causados en la conservación, administración y liquidación de los bienes del concursado y en el trámite del Concurso, son pagados con preferencia a los créditos contra el deudor salvo que éstos tengan privilegio especial (art 240 LCQ) y el capital emergente de sueldos, salarios y remuneraciones mencionados en el inciso 1 del artículo 246 LCQ.

En lo que excedan de esa proporción, los demás créditos enumerados en el artículo 246 LCQ participan a prorrata con los comunes o quirografarios, por la parte que no perciban como privilegiados.

b) Acreedores con Privilegio Especial

Tienen privilegio especial sobre el producido de los bienes que en cada caso se indica:

1. Los gastos hechos para la construcción, mejora o conservación de una cosa, sobre ésta, mientras exista en poder del concursado por cuya cuenta se hicieron los gastos.
2. Los créditos por remuneraciones debidas al trabajador por seis meses y los provenientes por indemnizaciones por accidentes de trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo, sobre las mercaderías, materias primas y maquinarias que, siendo de propiedad del concursado, se encuentren en el establecimiento donde haya prestado sus servicios o que sirvan para su explotación.
3. Los impuestos y tasas que se aplican particularmente a determinados bienes, sobre éstos.
4. Los créditos garantizados con hipoteca, prenda, warrant y los correspondientes a debentures y obligaciones negociables con garantía especial o flotante.
5. Lo adeudado al retenedor por razón de la cosa retenida a la fecha de la sentencia de Quiebra. El privilegio se extiende a la garantía establecida en el artículo 3943 del Código Civil.
6. Los créditos indicados en el Título 3 del Capítulo 4 de la ley 20094, en el Título 4 del Capítulo 7 del Código Aeronáutico (Ley 17285), los del artículo 53 de la ley 21.526, los de los artículos 118 y 160 de la ley 17.418.

Los créditos privilegiados en el Concurso Preventivo mantienen su graduación en la Quiebra que, posteriormente, pudiere decretarse.

Igual regla se aplica a los créditos previstos en el artículo 240 de la Ley de Concursos y Quiebras, que son los créditos causados en la conservación, administración y

liquidación de los bienes del concursado y en el trámite del Concurso, son pagados con preferencia a los créditos contra el deudor salvo que éstos tengan privilegio especial.

Los créditos a los que sólo se reconoce privilegio por un período anterior a la presentación en Concurso, pueden acumular la preferencia por el período correspondiente al Concurso Preventivo y la Quiebra.

El pago de estos créditos debe hacerse cuando resulten exigibles y sin necesidad de verificación.

No alcanzando los fondos para satisfacer estos créditos, la distribución se hace a prorrata entre ellos.

Los privilegios se extienden exclusivamente al capital del crédito, salvo en los casos que a continuación se enumeran en que quedan amparados por el privilegio:

1. Los intereses por dos años contados a partir de la mora de los créditos enumerados en el inciso 2 del artículo 241 LCQ;
2. Las costas, todos los intereses por dos años anteriores a la Quiebra y los compensatorios posteriores a ella hasta el efectivo pago con la limitación establecida en el artículo 126 LCQ, cuando se trate de los créditos enumerados en el inciso 4 del artículo 241 LCQ.

En este caso se percibirán las costas, los intereses anteriores a la Quiebra, el capital y los intereses compensatorios posteriores a la Quiebra, en ese orden.

El privilegio reconocido a los créditos previstos en el inciso 6 del artículo 241 LCQ tienen la extensión prevista en los respectivos ordenamientos.

Los privilegios especiales tienen la prelación que resulta del orden de sus incisos, salvo:

1. En el caso de los incisos 4 y 6 del artículo 241 LCQ, en que rigen los respectivos ordenamientos.
2. El crédito de quien ejercía derecho de retención prevalece sobre los créditos con privilegio especial si la retención comenzó a ejercerse antes de nacer los créditos privilegiados.

Si concurren créditos comprendidos en un mismo inciso y sobre idénticos bienes, se liquidan a prorrata.

c) Acreedores Quirografarios

Los créditos a los que no se reconocen privilegios son comunes o quirografarios.

Antes de pagar los créditos que tienen privilegios especiales, se debe efectuar la **Reserva de Gastos** del precio del bien sobre el que recaen, los importes correspondientes a la conservación, custodia, administración y realización de éste efectuados en el Concurso.

También se calcula una cantidad para atender a los gastos y honorarios de los funcionarios del Concurso, que correspondan exclusivamente a diligencias sobre tales bienes.

El privilegio especial se traslada de pleno derecho sobre los importes que sustituyan los bienes sobre los que recaía, sea por indemnización, precio o cualquier otro concepto que permita la subrogación real.

En cuanto exceda de dichos importes los créditos se consideran comunes o quirografarios para todos sus efectos, salvo lo dispuesto en el artículo 246 inciso 1 LCQ. No alcanzando los fondos correspondientes, a satisfacer íntegramente los créditos con privilegio general, la distribución se hace a prorrata entre ellos. Igual norma se aplica a los quirografarios.

IV.2.2. Otras Cuentas del Pasivo

Las cuentas del pasivo transitorio constituyen desde el punto de vista de los Concursos y Quiebras, un pasivo de cierta importancia, ya que algunos de sus rubros son privilegiados, por ejemplo, los sueldos, los impuestos y los alquileres.

Es necesario indagar el origen de las deudas, sus comprobantes, registraciones y compulsar el saldo final con los justificativos que presenten los acreedores, calificando el privilegio que les corresponda.

Si existen cuentas de socios, dueños, funcionarios o empleados, lógicamente deben incluirse en el total del pasivo, como estas deudas corresponden generalmente a créditos otorgados, debe verificarse si efectivamente ingresaron los fondos.

Por último, el síndico debe especificar el pasivo contingente que surge de los documentos descontados.

Si el firmante no cancela un pagaré que se ha descontado, el endosante - en este caso el fallido o concursado – tiene la obligación de abonar su importe, al banco que lo haya negociado.

IV.3. Patrimonio Neto

Con relación a este rubro, nos referimos al capital y las reservas, no es un rubro en el que haya que detenerse demasiado en el análisis, ya que son rubros auditados y siempre se busca la verificación del saldo.

Sí el síndico debe verificar la integración del capital suscrito en su totalidad y si se hubiera vencido la fecha para la integración, el síndico debe exigir la integración del cien (100) por ciento y hasta puede cobrar los intereses pertinentes por el período vencido a los socios que estén en mora.

Por otra parte, cabe mencionar, que la comprobación del rubro debe hacerse luego de verificar las cuentas del Activo y de Pasivo.

Cuando se tenga la certeza de la composición del Activo y del Pasivo, se estará en condiciones de determinar de forma exacta el monto del patrimonio neto, o si se quiere, se podrá determinar la responsabilidad real con la que la empresa puede responder.

A diferencia de las auditorías, donde interesa conocer las irregularidades en las cuentas del patrimonio neto, tanto en aportes, como en capitalización de reservas y constitución de estas.

En cambio, en el caso de la Sindicatura, lo que interesa esencialmente, es la estimación del valor neto, que como mencionamos se conocerá luego de examinado el activo y el pasivo.

Por consiguiente, las anomalías que contuviesen tanto el capital como las reservas serán en consecuencia correlación de los fraudes o errores de los rubros patrimoniales, y por tal razón la constatación de dichos datos debe hacerse en el activo y pasivo en cuestión.

Verificación contable:

De cualquier manera, aunque no sean los rubros que requieran principal análisis, el síndico debe verificar todo aquello que se refiera a las cuentas de capital y reservas., que configuren las cuentas por pagar de acuerdo con la fórmula de balance corriente en nuestro país.

En primer término, conviene examinar lo relativo a los aportes de los socios, para comprobar si se realizaron en su totalidad y en concordancia con los compromisos adquiridos, según estatutos, contratos, actas, etc.

Es muy importante que los aportes se hayan realizado en tiempo y forma para no perjudicar a los acreedores. Esto podría suceder si los aportes se hicieran en cantidad y calidad inferior a lo convenido.

Es necesario analizar si los bienes o fondos entregados por los socios en concepto de aportes, los fueron devueltos como honorarios, derechos de fundador, etc.

Hay que verificar los aportes en especie, los créditos, etc. para corroborar que los mismos hayan sido efectuados.

Todos los movimientos de la cuenta de capital tienen que analizarse con la finalidad de verificar si existen irregularidades. Como, por ejemplo, capitalización de reservas, de nuevos aportes, etc.

En todos los casos debe verificarse que los valores de los activos que respaldan ese capital sean verdaderos.

Tratándose de reservas debe verificarse si las mismas se han constituido con utilidades liquidas y realizadas.

En caso contrario las reservas serán ficticias, y si se hubieran capitalizado, agregarían ese vicio a la cuenta capital.

Las transferencias de acciones, de existir, se investigarán si hubo transferencias dolosas para sustituir socios solventes por insolventes, por ejemplo.

Los retiros efectuados por los socios deben cotejarse con las disposiciones del contrato social, para ver si se enmarca en estas.

Si los egresos se exceden, el síndico deberá impugnar el egreso de fondos.

Los fraudes en las cuentas de capital y reserva suelen venir de aumentos ficticios del activo o disminuciones simuladas del pasivo.

Se pueden realizar con el propósito de simular pérdidas, incrementando las utilidades y por consiguiente el capital o las reservas, para que los acreedores aprueben, por ejemplo, la propuesta de acuerdo.

El fraude también puede realizarse disminuyendo los valores del activo, o aumentando el pasivo, para aparentar el capital menor, y obtener entonces mejores posibilidades para reestructurar su deuda. Por ejemplo, disminuyendo el valor del activo fijo, incrementando amortizaciones, valuando con valores bajos las mercaderías, elevada previsión de deudores incobrables, etc.

Las irregularidades en las cuentas del activo, cuando se incrementan sin causa, deben indagarse si son maniobras que generan utilidades, no solo para capitalizarse o generar reservas, sino para distribuir utilidades que en definitiva son ficticias.

V. FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA CONFECCIÓN DEL INFORME GENERAL

Respecto a cada uno de los puntos requeridos para el informe general, podemos exponer a modo de ejemplo distintas fuentes de información para completar cada ítem:

FUENTE DE INFORMACION	DATOS A EXTRAER	UTILIDAD	INCISOS
Contrato Social	Conformación del capital Objeto Social Directores; Forma de elección, duración en el mandato Duración de la sociedad Evolución del capital suscrito e integrado, en dinero y en especie	Esto nos sirve para conocer la actividad de la Empresa, las políticas de ventas y financiación, ver el capital a suscribir y las responsabilidades de los socios.	Inc. 1) Inc.7) Respecto al capital suscrito e integrado
Memoria, Balance y Notas complementarias	Planes y objetivo Historia de la empresa Estrategias	Ver si se cumplieron los objetivos de la empresa a corto, mediano y largo plazo, ver la gestión. Ver las estrategias	Inc. 1)
Actas de Asamblea	Aumentos de Capital (ver especie o efectivo) Distribución de resultados Altas y bajas de socios	Si hay capital no integrado el síndico puede exigir su integración, también valuar los aportes en especie. Ver si hubo vaciamiento con distribución de dividendos.	Inc. 1) Inc. 7)
Actas de Directorio	Ver acciones aprobadas y directores en acuerdo o disidencia.	Ver si se implementaron o no las decisiones aprobadas. Ver si se excedieron en sus	Inc. 1) Inc. 8)

		funciones o se acotaron a lo establecido por el directorio. Ver además como se desenvuelve ante la crisis el directorio.	
Libro de Registro de Accionistas	Incorporación y/o salida de los socios	Identificar responsabilidades de socios y accionistas y analizar maniobras de financiamiento / vaciamiento / gestión.	Inc 1) Inc 2) Inc 3) Inc 7) Inc 8)
Libros Bancos y Resúmenes Bancarios	Movimientos de fondos	Créditos bancarios solicitados, tasas, pagos. Adelantos en cuenta corriente, cheques rechazados, débitos directos o transferencias a socios, administradores, etc.	Inc. 1) Inc. 2) Inc. 3) Inc. 6)
Escrito de Presentación del Deudor	Análisis de información para hacer paralelismo con el informe del síndico.	Si bien tiene el enfoque del deudor da una orientación y guía para entender que pasó en la empresa.	Inc. 1) Inc. 2) Inc. 3)
DDJJ Impositiva	Quebrantos Impositivos Saldos a favor. Disponibilidad de saldos a favor. Planes de Pago. Declaración de resultados y márgenes de rentabilidad. Deudas impositivas y seguridad social	Los resultados impositivos nos pueden dar indicios de la crisis. Si hay saldos técnicos a favor es un indicio de acumulación de stock.	Inc. 1) Inc. 2) Inc. 3) Inc. 6)

Informes de Auditoría Interna	Ver normas aplicadas	Ver si se cumplieron las mismas.	Inc. 1) Inc. 2) Inc. 3)
Informes de martilleros, Internet, bancos, etc.	Para valuar los activos / pasivos.	Base para valuación de bienes.	Inc. 3)
Inscripciones del deudor en los Registros	Detalle de las inscripciones y de la documentación al presentar el Concurso: • AFIP • IGJ • ARBA	Ver si son correctas y detectar cualquier información que nos nutra de la empresa.	Inc. 5)
Informe del Juez Art. 36	Opinión fundada del Juez sobre la categorización hecha por el deudor.	Base para categorización de deudores.	Inc. 9)
Ley de Defensa de la Competencia. Ley 25156 y actualizaciones	Informe sobre si el deudor es pasible del trámite legal previsto en la norma de la ley 25156.	Pare conocer si debe cumplimentar los requisitos de la norma.	Inc. 10)
Código Civil y Comercial de la Nación (Cap. VI en lo relativo a vicios jurídicos e inoponibilidad de los mismos a terceros)	Art.118 y 119 Si bien los actos ineficaces de pleno derecho (art 118) e ineficaces por conocimiento de la cesación de pagos, es importante tener en cuenta lo establecido en el CCC de la Nación.	Ver actos inoponibles a terceros.	Inc. 8)
Ley de Sociedades Comerciales 19550	Art.63 inc. 1 a) y b) respecto al rubro de Activo y Pasivo.	Ver valorizaciones de Activo y pasivo	Inc. 2) Inc. 3)

Libros Contables	Enumeración de los libros de Contabilidad y demás Libros informados y presentados por el deudor en la presentación del Concurso (Código Civil y Comercial de la Nación art. 320 y subsiguientes / disposiciones del Código de Comercio: Art. 43 CC: Contabilidad uniforme de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios Art. 44 CC: Libros obligatorios Art. 51 CC: Conceptos de veracidad y exactitud en los balances).	Ver si se cumplen los requerimientos y nutrirse de información.	Inc. 6)
Normas Contables y de Auditoria.	Métodos de valuación y registración contables	Ver correcta valuación de activos, pasivos y resultados	Inc. 1) Inc. 2) Inc. 3)
Facturas presentadas por acreedores	Verificación y anticipación de las facturas presentadas para la verificación del art.32.	Ver registración y cálculo de intereses si los hubiera.	Inc. 6)

VI. SIMILITUDES ENTRE INFORMACION PRESENTADA POR EL DEUDOR Y EL INFORME GENERAL DEL SÍNDICO

Al analizar la Ley, podemos hacer un paralelismo entre la información solicitada al deudor para la presentación en Concurso Preventivo (art 11 LCQ) y lo requerido en el Informe General confeccionado por el síndico (art 39 LCQ).

Si bien no es información que el síndico deba tomar como fehaciente, es una fuente con la que cuenta el mismo al comenzar con la actuación en el expediente.

Se presentan a continuación los requisitos formales de la petición de Concurso Preventivo por parte del deudor.

El escrito de petición de Concurso Preventivo debe contener una extensa serie de enunciaciones - acompañada de la documentación que las respalda. en su caso -.

La enunciación de requisitos formales es taxativa: no pueden agregarse otros por vía interpretativa. pero también ha de tenerse en cuenta que la omisión categórica de cualquiera de ellos determina el rechazo de la petición.:

“1) Para los deudores matriculados y las personas de existencia ideal regularmente constituidas, acreditar la inscripción en los registros respectivos. Las últimas acompañarán, además, el instrumento constitutivo y sus modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes. Para las demás personas de existencia ideal, acompañar, en su caso, los instrumentos constitutivos y sus modificaciones, aun cuando no estuvieran inscriptos.

2) Explicar las causas concretas de su situación patrimonial con expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos y de los hechos por los cuales ésta se hubiera manifestado.

3) Acompañar un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio. Este estado de situación patrimonial debe ser acompañado de dictamen suscripto por Comtador público nacional.

4) Acompañar copia de los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad, o bien los previstos en sus estatutos o realizados voluntariamente por el concursado, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios. En su caso, se deben agregar las memorias y los informes del órgano fiscalizador.

5) Acompañar nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios. Asimismo, debe acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentadora de la deuda denunciada, con dictamen de contador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en registros o documentación existente. Debe agregar el detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.

6) Enumerar precisamente los libros de comercio y los de otra naturaleza que lleve el deudor, con expresión del último folio utilizado, en cada caso, y ponerlos a disposición del Juez, junto con la documentación respectiva.

7) Denunciar la existencia de un Concurso anterior y justificar, en su caso, que no se encuentra dentro del período de inhibición que establece el artículo 59, o el desistimiento del Concurso si lo hubiere habido.

8) Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por Comtador público. (Inciso incorporado por art. 1º de la Ley N° 26.684 B.O. 30/06/2011). El escrito y la documentación agregada deben acompañarse con dos (2) copias firmadas. Cuando se invoque causal debida y válidamente fundada, el Juez debe conceder un plazo improrrogable de diez (10) días, a partir de la fecha de la presentación, para que el interesado dé cumplimiento total a las disposiciones del presente artículo.”

A continuación, se presentan las similitudes de los artículos No. 11 y 39 de la Ley de Concursos y Quiebras con sus respectivos incisos:

<u>ART 11</u>	Inciso	<u>ART 39</u>
1) Para deudores matriculados y personas de existencia ideal regularmente constituidas, acreditar la inscripción en los registros pertinentes. Acompañarán, además, el instrumento constitutivo y sus modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes. Para las demás personas de existencia ideal, acompañar, los instrumentos constitutivos y sus modificaciones, aun cuando no estuvieron inscriptos.	Art 11 Inc 1) y Art 39 Inc 5)	5) La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes y, en caso de sociedades, sobre las del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.
2) Explicar las causas concretas de su situación patrimonial con expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos y de los hechos por los cuales ésta se hubiera manifestado.	Art 11 Inc 2) y Art 39 Inc 1 y 6)	1) El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor. 6) La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.

<u>ART 11</u>	Inciso	<u>ART 39</u>
3) Acompañar un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición, las normas seguidas para su valuación, la ubicación, estado y gravámenes de los bienes y demás datos necesarios para conocer debidamente el patrimonio. Este estado de situación patrimonial debe ser acompañado de dictamen suscripto por Comptador público Nacional.	Art 11 Inc 3) y Art 39 Inc 2 y 3)	2) La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.
4) Acompañar copia de los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad, o bien los previstos en sus estatutos o realizados voluntariamente por el concursado, correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios. En su caso, se deben agregar las memorias y los informes del órgano fiscalizador.		3) La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles. 4) Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio.

<u>ART 11</u>	Inciso	<u>ART 39</u>
5) Acompañar nómina de acreedores, con indicación de sus domicilios, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores o terceros obligados o responsables y privilegios. Asimismo, debe acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de Comptador público sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en registros o documentación existente. Debe agregar el detalle de los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.	Art 11 Inc 5) y Art 39 Inc 3) y 9)	3) La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.
6) Enumerar precisamente los libros de comercio y los de otra naturaleza que lleve el deudor, con expresión del último folio utilizado, en cada caso, y ponerlos a disposición del Juez, junto con la documentación respectiva.		9) Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores. 4) Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio.

<u>ART 11</u>	Inciso	<u>ART 39</u>
7) Denunciar la existencia de un Concurso anterior y justificar, en su caso, que no se encuentra dentro del período de inhabilitación que establece el artículo 59, o el desistimiento del Concurso si lo hubiere habido.	No aplica	
8) Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por Comptador público. (Inciso incorporado por art. 1º de la Ley Nº 26.684 B.O. 30/06/2011)	Art 11 Inc 8) y Art 39 Inc 3)	3) La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.
-	No aplica	7) En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes, y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.
-	No aplica	8) La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos 118 y 119.
	No aplica	10) Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite requerido por la Ley de Defensa de la Competencia.

VII. CONCLUSIONES

Como se ha expuesto, el rol de síndico Concursal es fundamental en el proceso de Concursos y Quiebras.

Podemos resumir que el Informe General del síndico tiene por objeto informar al magistrado, a los acreedores y a terceros sobre diversos aspectos relacionados con el origen del desequilibrio económico del deudor, época en que se produjo y determinación de los hechos y circunstancias que hacen a la cesación de pagos, situación patrimonial del deudor y demás aspectos centrales relativos a la gestión económica y cumplimiento de las disposiciones legales.

Tal como se ha expresado precedentemente, para la confección del informe hay que analizar la historia de la concursada, realizar una síntesis de la investigación realizada y de la información vinculada con la empresa o actividad del concursado y su patrimonio, como así también las acciones tomadas por el deudor ante la presentación de la posible crisis.

Este informe debe ser concreto y desprovisto de subjetividad, aun cuando el síndico deberá emitir su parecer profesional, siempre sobre base objetiva.

El dictamen emitido no será vinculante para el Juez, quien decidirá teniendo en consideración todos los elementos reunidos en el proceso - inclusive los aportados por acreedores y terceros.

No obstante, un Informe General debidamente efectuado por la Sindicatura, representa una pieza central en el trámite del Concurso Preventivo y de la Quiebra.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- BERTORA HECTOR R.: “Llave de negocio” - 3º ed. - Ed. Macchi López – Bs. As. - 1975.
- CHOLVIS, FRANCISCO.” La Función Técnica del Síndico en las Convocatorias y Quiebras”. Editorial Selección contable. Año 1943.
- EDVINSSON L. y MALONE M.S.: “El Capital Intelectual” – Ed Gestión – Barcelona – 1999.
- FERRARIO Y COLABORADORES. “Ley de Concursos y Quiebras Comentada - 3º Edición”. Editorial Erreius. Año 2019.
- GARAGUSO, H., MARIONDO, A., GARAGUSO, G. “El Proceso Concursal.” Tomo III. Editorial Ad. Hoc. Buenos Aires. Año 2000.
- GHIGLIONE, LUIS MARIA - Informe General - Materia Informe Gral. del Síndico. Universidad Abierta Interamericana. Trabajo de Investigación. Año 2015.
- JUNYENT BAS, F. y MOLINA SANDOVAL, C. “Ley de Concursos y Quiebras Comentada”. Tomo 1 (Arts. 1 a 76). Editorial Depalma, Buenos Aires. Año 2003.
- Ley 19550 – Ley de Sociedades Comerciales - Texto ordenado por el Anexo del Decreto N° 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores.
- Ley 24522 - Ley de Concursos y Quiebras- B.O. del 09-ago-1995 y actualizaciones.
- Ley 26994 - Código Civil y Comercial de la Nación. Publicada en el B. O. del 08-oct-2014 y actualizaciones.
- MOLINA SANDOVAL, Carlos. “Ley de Concursos y Quiebras Comentada”. Editorial Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires. Año 2003.
- MOLINA SANDOVAL, Carlos. “Insolvencia societaria”. Buenos Aires. Editorial. Lexis Nexis. Año 2007.
- QUINTANA FERREYRA, Francisco. “Concursos”. Buenos Aires. Editorial Astrea. Año 1985. T I p. 451/7.
- RICHARD HUGO. “Particularidades del Informe General del Síndico en el Concurso de Sociedades”. Editorial Zeus. Córdoba. Año 2011.

- RIVERA, J., ROITMAN, H., VÍTOLO, D. “Ley de Concursos y Quiebras”. Tercera Edición Actualizada. Tomo I, Art. 1 a 483ª. Editorial Rubinzal - Culzoni. Santa Fe. Año 2005.
- ROULLION, ADOLFO. “Régimen De Concursos Y Quiebras”. Editorial ASTREA. Buenos Aires. Año 2015.
- STUPNIK MARTIN, STUPNIK ANDRES, STUPNIK SERGIO: La problemática de la valuación de los activos intangibles. Su aplicación en los procesos universales y colectivos” – DSCE – T XVI – 2004.